



FIRMADO POR:

INFORME N° 00195-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

RAMIRO HERNAN ARRIARÁN NÚÑEZ
Especialista Legal

IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación,
Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para
el Proyecto *"Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco,
Tramo: Velille – Espinar"*, presentado por Provías Nacional

REFERENCIA : Tramite T-CLS-00256-2018 (18.09.2018)

FECHA : Miraflores, 26 de marzo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00256-2018, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) a través de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille - Espinar"* (en adelante, **el Proyecto**), así como la propuesta de Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), categoría propuesta por el Titular para el Proyecto.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00160-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de octubre de 2018, la DEIN Senace sugiere al Titular difundir a través de algún medio de comunicación masivo, la presentación de la EVAP, los TdR y la propuesta de PPC, preferentemente a nivel de la región Cusco, Espinar y Livitaca; así como en el ámbito de las comunidades campesinas de Ccollana, Urinsaya, Tacrara, Hanccamayo, Sepillata, Huarca y Huisa Ccollana, comprendidas en el área de influencia del Proyecto.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-04 del Trámite T-CLS-00256-2018, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Titular presente el Oficio N° 1093-2018-MTC/20.6 mediante el cual informa a la DEIN Senace de la difusión de la EVAP a



través de emisoras radiales durante tres días consecutivos, para lo cual adjunta la factura de la Radio Inti Rayme emitida a favor de la empresa consultora encargada de la EVAP.

- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00081-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00371-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud de Clasificación del Proyecto. Cabe indicar, que dicho documento fue remitido al Titular mediante Notificación Electrónica N° 122-2018-SENACE-PE/DEIN recibida el 03 de diciembre de 2018.
- 1.5 Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-CLS-00256-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 171-2018-MTC/20.22.1, por el cual solicitó prórroga del plazo para presentar el Levantamiento de Observaciones.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00103-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de diciembre de 2018, la DEIN Senace rectifica el error material incurrido en la denominación del Auto Directoral N° 00081-2018-JEF/DEIN de fecha 30 de noviembre de 2018, entendiéndose a éste como Auto Directoral N° 00081-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 00104-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de diciembre de 2018, la DEIN Senace concedió la ampliación de plazo solicitada por el Titular a fin de remitir la subsanación de observaciones señaladas en el Informe N° 00371-2018-SENACE-PE/DEIN y notificada mediante Auto Directoral N° 00081-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.8 Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite T-CLS-00256-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1284-2018-MTC/20.22.1 por medio del cual presentó el levantamiento de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en respuesta al Auto Directoral N° 00081-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.9 Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-CLS-00256-2018 de fecha 08 de febrero de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 270-2019-MTC/20.22.1 por medio del cual presentó información complementaria al levantamiento de las observaciones trasladadas a través del al Auto Directoral N° 00081-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00256-2018, de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular presenta el Oficio N° 248-2019-MTC/20, mediante el cual solicita ante la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento de clasificación en cuestión, al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Trámite DC-10 T-CLS-00256-2018, de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular, debidamente representado por el señor Carlos Lozada Contreras, solicitó el

desistimiento respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite T-CLS-00256-2018, de fecha 18 de setiembre de 2018, que corresponde a la Solicitud de Clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Proyecto "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille – Espinar".

- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 De otra parte, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO LPAG**) fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*.
- 2.4 En atención a ello, el artículo 197² del TUO LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo con el artículo 200³ *"...podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance."*, debiéndose precisar *"...si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento."* El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento *"...antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, debiendo la autoridad aceptar *"... de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento..."*.
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁴ del TUO LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de*

1 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

2 **"Artículo 197.- Fin del procedimiento"**

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

3 **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extraña interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

4 **"Artículo 126.- Representación del administrado"**

126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales



terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".

- 2.6 En ese sentido, de la revisión de lo actuado se observa que el solicitante ostenta el cargo de Director Ejecutivo del Titular, según consta en la Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril de 2018.
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-10 T-CLS-00256-2018, de fecha 22 de marzo de 2019), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento, y declarar la conclusión de la evaluación de la Solicitud de Clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Proyecto "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille – Espinar" presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y los fines correspondientes.

fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

126.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

⁵ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 4.4 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y de Espinar, así como a la Municipalidad Distrital de Velille, Livitaca, Coporaque y Espinar, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.5 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Ivanna Lucía Martínez Valentín
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.